



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00571-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente solicitud de diligencia extraprocesal –inspección de documentos-, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del CGP, el solicitante debe acreditar que surtió la debida solicitud o presentó el derecho de petición ante el Banco Vivienda, para la consecución de los documentos que requiere, puesto que, del derecho de petición aportado, se desprende que la solicitud que elevó ante la entidad bancaria es totalmente diferente a lo que pretende obtener por medio de esta diligencia.
2. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera del Banco Davivienda.
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al

del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de diligencia extraprocesal - inspección y exhibición de documentos-, instaurada por el señor JHON ADER MONTES MORALES, y en contra del BANCO DAVIVIENDA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

130
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3dedc0d8abca90e57c9c325e8ea399e7589978683fe4dc8ba221d147025c9d**

Documento generado en 28/07/2022 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>